

REGLAS

de la

Real, **I**lustre y **F**ervorosa

Hermandad y **C**ofradía

de

Nuestra **S**eñora

del

CARMEN

Canónicamente establecida en la Parroquia de
San Gil Abad de Sevilla.



Aprobadas por Decreto del Delegado Episcopal para Asuntos
Jurídicos de las HH. y CC. de esta Diócesis, a fecha 15 de
noviembre de 2005, año del
I Centenario Fundacional de la Hermandad.

ARZOBISPADO

DE
SEVILLA

**TEODORO LEÓN MUÑOZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
ASUNTOS JURÍDICOS DE LA HERMANDADES Y COFRADIAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 4123/05;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de la Diócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades contenidas en el Artículo 21 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, de 8 de diciembre de 1997, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (Parroquia de San Gil), de Sevilla,** aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Diócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a quince de Noviembre de dos mil cinco.

Doy fe



Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller



Teodoro León Muñoz
Delegado Episcopal

Decreto Prot. N° 3400/05

CAPÍTULO 1º

CARACTERÍSTICAS Y FINES GENERALES DE LA HERMANDAD.

REGLA 1: TITULOS.

Esta Corporación de fieles, se denomina Real e Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Carmen o del Santo Escapulario.

REGLA 2: SEDE.

Esta Real e Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, se encuentra Canónicamente establecida en la Parroquia de San Gil Abad de esta Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica, Invicta y Mariana Ciudad de Sevilla.

REGLA 3: FINALIDAD GENERAL.

Esta Hermandad y Cofradía, como asociación Pública de Fieles, aglutina a todos los Bautizados que quieran su vida cristiana mediante el Culto interno y externo a la Santísima Virgen del Carmen, animándoles a conocer más a fondo el mensaje de CRISTO.

REGLA 4: OBJETO ESPECIAL.

Mantener e incrementar el Culto a Nuestra Señora del Carmen y su Bendito Hijo.

REGLA 5: ESCUDO.

El Escudo de esta Hermandad que le representa, será de la forma siguiente:

Presidiendo, el Escudo de la Orden Carmelitana sobre un ancla. Dos Óvalos: En el de la Izquierda la Mitra y el Báculo de San Gil Abad, en el de la Derecha el Escudo Real de España. Todo ello envuelto en Palmas y coronado con la Corona Real. (Ver Anexo III: “*Escudo de la Hermandad*”).

El Cordón que habrán de portar los hermanos y del que penderá la Medalla será:
Marrón para los Hermanos.
Marrón y Oro para los Miembros de la Junta de Gobierno.
Oro para el Hermano Mayor.

REGLA 6: INSIGNIAS.

El Estandarte es la representación simbólica de la Hermandad. Éste será de color marrón llevando bordado en el centro el Escudo de la Hermandad, siendo portado en los Actos Oficiales por el Secretario o persona que designe la Junta de Gobierno.

La Medalla de Hermano en la que figura el Escudo de la Hermandad, será también considerada insignia.

CAPÍTULO 2º

ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

REGLA 7: VOCACIÓN CRISTIANA.

Los Hermanos deberán sentirse personas, que han aceptado libremente el Bautismo y por tanto miembros visibles de la Iglesia.

Todos, hombres y mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, las actuaciones de unos y otros quedan sujetas a las leyes y disposiciones de la Iglesia.

Son Derechos de los hermanos y hermanas:

Recibir información y participar en todos los actos de Cultos que organice la Hermandad y gozar de los beneficios espirituales de los mismos.

Ser convocados y participar con voz y voto, cumplidos los 18 años y un año de permanencia en la Hermandad, en los Cabildos Generales que se celebren.

Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno cuando cumplieran las condiciones requeridas en estas Reglas, las exigidas por la autoridad eclesiástica y la Legislación Canónica Vigente.

Tener una Misa por el alma del hermano fallecido, una vez enterada la Junta de Gobierno.

Son Obligaciones de los hermanos y hermanas:

Asumir como tarea específica de su vida Cristiana el cumplimiento de estas Reglas con Espíritu de Caridad Cristiana.

Asistir a los Cultos anuales, mensuales, Procesión de la Santísima Virgen y a los Cabildos a los que fueran convocados.

Cumplir conforme a estas Reglas con el Espíritu Cristiano, recta y dignamente su labor, si fuera elegido como miembro de la Junta de Gobierno.

REGLA 8: IDENTIFICACIÓN CON CRISTO.

En la Palabra de Dios, y animados por la Iglesia, los hermanos y hermanas podrán conocer a Jesús. La imagen de Jesús representada en la del Divino Niño que la Señora porta en sus brazos nos recuerda al Hijo de Dios, hecho hombre, que viene a nosotros para redimirnos.

REGLA 9: DEVOCIÓN A LA SANTÍSIMA VIRGEN.

Los Hermanos deben ver en la Santísima Virgen del Carmen el modelo de entrega a Dios y de actitud Cristiana.

REGLA 10: COMUNIDAD DE FE.

La fe de los hermanos debe fundarse en la palabra de Dios, aceptándola y viviéndola. Los hermanos deberán estar, tanto individualmente como colectivamente, en continua conversión.

REGLA 11: COMUNIDAD DE AMOR.

Los hermanos deberán estar animados siempre por un Espíritu para el Perdón.

REGLA 12: COMUNIDAD PERTENECIENTE A LA IGLESIA.

Esta Hermandad de Nuestra Señora del Carmen quiere reconocerse y que se le reconozca como Asociación Pública, y desea estar en comunión con la Iglesia Parroquial, Diocesana y Universal.

REGLA 13: POBREZA Y SENCILLEZ EVANGÉLICA.

Animados por el Espíritu de pobreza de Jesucristo nuestro Señor, la Hermandad rechaza toda ostentación de poder económico, social o político y todos los gastos que no sean indispensables para su actuación y aparezca como netamente eclesiales y evangélicas.

CAPÍTULO 3º

DE LOS HERMANOS

REGLA 14: HERMANOS.

Son miembros de esta Hermandad, aquellos que de conformidad con lo ordenado en estas Reglas soliciten su ingreso y éste le sea concedido por reunir los requisitos exigidos y efectúen el Juramento de las Reglas.

REGLA 15: CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Podrán ser admitidos como miembros de esta Hermandad de Nuestra Señora del Carmen, cualquier persona hombre o mujer desde el día de su Bautismo. La recepción del Bautismo deberá acreditarse mediante la certificación correspondiente (Fe de Bautismo), que habrá de acompañarse al impreso de solicitud.

REGLA 16: ADMISIÓN E INGRESO.

- a) Los aspirantes a hermanos/as deberán solicitarlo por escrito al Secretario en impreso que éste le facilitará, siendo presentado al menos por un hermano.
- b) La solicitud recibida será sometida, previo informe del Fiscal, a resolución en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre. Si esta fuera denegada se comunicará al interesado tal acuerdo, y el motivo por el cual ha sido negado su ingreso.
- c) Una vez admitido el hermano/a, habrá de efectuar el Juramento de fidelidad a las Reglas (ver Anexo I: “*Fórmula de Juramento de los Nuevos Hermanos*”), y le será impuesta la Medalla de la Hermandad. Este acto se realizará en la Misa de Hermandad que se celebrará todos los segundos domingos de cada mes.

REGLA 17:

Todos los hermanos están obligados a subvenir las necesidades materiales de la Hermandad sufragando las cuotas Establecidas.

REGLA 18: BAJA VOLUNTARIA.

Causará baja voluntaria en la Hermandad quién así lo solicite por escrito al Secretario.

REGLA 19: BAJA POR FALLECIMIENTO

Causará baja todo hermano o hermana que haya fallecido, una vez la Hermandad tenga noticias de ello.

REGLA 20: BAJA POR IMPAGO

El Hermano que sin causa justificada, ni alegar excusa o pedir prórroga o aplazamiento a la Junta de Gobierno por escrito, deje de satisfacer las cuotas correspondientes a dos años, se entiende que renuncia a su condición de hermano o hermana. Para que quede constancia de tal renuncia y sea efectiva, el interesado deberá ser notificado por la Junta de Gobierno de su situación y prevenido de que, caso de no ponerse al corriente en el pago, podrá acordarse su separación definitiva de la Hermandad.

Dicha notificación deberá ser mediante carta certificada dirigida al último domicilio que conste en la Secretaría de la Hermandad, y con acuse de recibo que justifique la recepción o negativa a recibirla.

No obstante, si el impago se debe a dificultades económicas, el hermano podrá exponer su situación a la Junta de Gobierno quien podrá dispensarle temporalmente del pago, tras estudio de su caso por parte del Diputado de Caridad.

REGLA 21: CAUSAS DE SANCIÓN A LOS HERMANOS

Los hermanos podrán ser sancionados por las causas que a continuación se describen y se tipifican como *faltas leves, graves y muy graves*:

Son conductas constitutivas de *faltas leves*:

- El reiterado incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
- Desobediencia manifiesta o incumplimiento reiterado de estas Reglas, de los Reglamentos de Régimen Interno y de los acuerdos adoptados en los Cabildos, tanto Generales como de Oficiales, así como de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- El uso indebido de efectos o materiales de la Hermandad, sin previo consentimiento de la Junta de Gobierno.
- La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

Son conductas constitutivas de *faltas graves*:

- Alteraciones del orden o comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo durante los Cabildos de Oficiales o Generales, y durante los actos celebrados por la Hermandad.

- Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.
- La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.
- Ofensas o actos que desprestigien el buen nombre de la Hermandad.
- Negligencias graves en el cometido de sus funciones como oficial de la Junta de Gobierno.
- La reiteración de tres o más faltas leves.

Son conductas constitutivas de *faltas muy graves*:

- Rechazo público de la fe católica.
- Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
- La incursión en la pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
- El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un periodo de dos años en adelante.
- La reiteración de tres o más faltas graves.
- Hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.

Para posibles causas de sanción no recogidas en estas Reglas, se atenderá a lo establecido en las Normas Diocesanas y el Código de Derecho Canónico.

REGLA 22: TIPOS DE SANCIONES A LOS HERMANOS

Las posibles sanciones a aplicar serán, en función de la gravedad de las causas que las originen, las siguientes:

Las *faltas leves* serán sancionadas con:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de todos los derechos como hermano, (salvo el derecho a participar en los Cultos Religiosos de la Hermandad), por un periodo de doce meses.

Las *faltas graves* serán sancionadas con:

- Suspensión de todos los derechos como hermano, (salvo el derecho a participar en los Cultos Religiosos de la Hermandad), por un periodo de cuatro años.

- Inhabilitación para formar parte de la Junta de Gobierno durante un periodo de cuatro años.

Las *faltas muy graves* serán sancionadas con:

- Separación forzosa y perpetua de la Hermandad. Esta última sanción requiere necesariamente el visto bueno del Vicario General de la Diócesis para su aplicación.

Para posibles sanciones no recogidas en estas Reglas, o ante cualquier alegación sobre la relación causa-sanción, se atenderá a lo establecido en las Normas Diocesanas y Cánones de Derecho Canónico.

REGLA 23: CORRECCIÓN FRATERNA

En primer paso para cualquier tipo de sanción a un hermano deberá ser, necesariamente, la corrección fraterna.

Tras acuerdo de la Junta de Gobierno, se convocará al hermano a reunión en la cual el Hermano Mayor asistido por el Fiscal procederá a hablar con el interesado con prudencia y en secreto.

Deberá quedar constancia escrita de haber realizado la corrección al hermano, aunque sin especificar los motivos de la misma, si son de carácter reservado. El Hermano Mayor y el Fiscal informarán a la Junta de Gobierno de la corrección practicada.

En caso de que el hermano no pida sinceramente perdón reconociendo la falta cometida y repare (si es al caso) total o parcialmente el daño producido, la Junta de Gobierno podrá iniciar expediente sancionador.

REGLA 24: PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A LOS HERMANOS

La apertura de expediente sancionador a un hermano se realizará previo acuerdo de la Junta de Gobierno, tras haber agotado todos los cauces posibles de corrección fraterna, y a propuesta del Hermano Mayor y el Fiscal.

La Junta de Gobierno nombrará Instructor y Secretario del expediente, quienes notificarán por escrito al expedientado los cargos que se le imputan, concediéndosele un plazo de diez días para alegaciones que deberán realizarse por escrito.

El expediente sancionador contemplará:

- A) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
- B) Los hechos, donde tuvo lugar la falta cometida.
- C) Definición de la falta, que expresamente está recogida en la Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
- D) El momento o momentos de la Corrección Fraterna, y su resultado.
- E) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
- F) Plazo de alegaciones del expedientado (diez días).

G) Dictamen en Acta de la Junta de Gobierno, aplicando, conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción que contempla la ley.

En caso de recibirse alegaciones, el Instructor y el Secretario del expediente convocarán al interesado a reunión a fin de aclarar dichas alegaciones. Tras dicha reunión, el Instructor del expediente informará a la Junta de Gobierno sobre su recomendación de la decisión a adoptar. La Junta, una vez oída la recomendación del Instructor, acordará la decisión que corresponda. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado por escrito al hermano, quien podrá hacer uso de los recursos que el Derecho Canónico le confiere.

Para proceder a la separación definitiva de un hermano, el expediente sancionador habrá de remitirse al completo al Vicario General de la Diócesis, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal. Hasta no obtener este visto bueno, el expedientado goza de todos los derechos y deberes de la Hermandad.

Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente. Contra ésta, el hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.

La valoración de la conducta de un hermano, nunca podrá ser objeto de los Cabildos Generales, aún a petición del interesado.

REGLA 25:

Mientras un hermano esté cumpliendo sanción, no podrá pertenecer a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 4º

VIDA INTERNA

REGLA 26: DIRECTOR ESPIRITUAL.

La Hermandad tendrá un Director Espiritual cuyo nombramiento y remoción se regirán por las Normas de Derecho Canónico, de conformidad con las cuales corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlo del oficio.

REGLA 27: CULTOS INTERNOS.

Los Cultos internos de la Hermandad a los que tienen obligación de asistir los hermanos y hermanas son:

Triduo: Se celebrará en los meses de Julio o Noviembre indistintamente. El primero como mes dedicado a la Advocación del Monte Carmelo y, el segundo mes dedicado a las Benditas Almas del Purgatorio siendo mediadora la Santísima Virgen del Carmen.

Función Principal: Se celebrará el domingo siguiente a la celebración del Triduo. En el Ofertorio de la Santa Misa se hará Protestación de Fe y Juramento de defender los Misterios de la Corredención Humana y Mediación Universal de Nuestra Señora. (Ver Anexo II: "*Fórmula de Protestación de Fe*").

Besamanos: Se celebrará en julio, mes de su onomástica.

Misa de Hermandad: Se celebrará todos los segundos domingos de cada mes, además del día de la onomástica de nuestra Titular.

En caso de celebrarse el Triduo y la Función Principal en noviembre, el día de la salida procesional se celebrará misa solemne de comunión general ante el paso de nuestra Titular.

Misa de Réquiem por los Hermanos Difuntos: Se celebrará en el mes de Noviembre.

REGLA 28: CULTOS EXTERNOS.

Los Cultos externos a los que tienen obligación de asistir los hermanos y hermanas son:

Procesión con la imagen de la Santísima Virgen del Carmen sobre su Paso por las calles de la Feligresía de la Parroquia de San Gil Abad. Se celebrará en el mes de Julio, el domingo inmediatamente posterior al día de su onomástica. A criterio de la Junta de Gobierno, podrá adelantarse a la víspera, (sábado inmediatamente posterior a su onomástica).

Cultos Extraordinarios que la Hermandad acuerde.

CAPÍTULO 5º

ÓRGANOS DE GOBIERNO

REGLA 29: MINISTERIO PASTORAL.

El Obispo ejerce su Misión Pastoral con las Asociaciones Seglares, a través del Vicario General, con quien la Hermandad mantiene los contactos necesarios.

REGLA 30: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de la Hermandad:

El Cabildo General
La Junta de Gobierno

REGLA 31: EL CABILDO GENERAL

El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos y hermanas que, con la edad señalada en estas Reglas, tienen derecho a voz y voto constituidos en Órgano deliberante y ejecutivo, si bien, sujeto al Derecho Canónico, Leyes y Disposiciones Eclesiales y a estas Reglas, siendo investido dicho Cabildo de Plena Soberanía de la Hermandad.

Las competencias específicas del Cabildo General son las que a continuación se describen, estando sujetas en su caso a posterior revisión, confirmación o aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica competente:

1. Aprobación del acta del Cabildo General anterior.
2. Aprobación de las cuentas anuales.
3. Aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de hermanos.
4. Aprobación del presupuesto anual.
5. Modificación del escudo y del título de la Hermandad.
6. Restauración de las Imágenes Titulares.
7. Modificación de las Reglas.
8. Aprobación y modificación de los reglamentos de régimen interno.
9. Concesión de cualquier título honorífico, incluyendo el de Hermano de Honor (que sólo podrá concederse a hermanos efectivos), y el de Hermano Honorario (que sólo podrá concederse a personas físicas que no sean hermanos, o a personas jurídicas e institucionales).
10. Aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la enajenación de bienes que constituyen el patrimonio estable conforme a los cánones del Derecho Canónico.
11. Elección del Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

REGLA 32: LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL CABILDO DE OFICIALES

La Junta de Gobierno, como órgano colegiado, tiene las funciones y competencias propias de la dirección, administración y gobierno de la Hermandad, así como la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todos los demás que no estén expresamente atribuidos al Cabildo General, y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen estas Reglas. También será competente para tratar aquellos asuntos que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria de un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

El Cabildo de Oficiales es la reunión de miembros de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante y ejecutivo para desarrollar las funciones y competencias antes descritas. Los Cabildos de Oficiales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

REGLA 33: CELEBRACIÓN DE LOS CABILDOS GENERALES

Los Cabildos Generales han de celebrarse en presencia del Director Espiritual como representante de la Autoridad Eclesiástica aunque con voz pero sin voto, o persona en quien delegue siempre que el pase de esta delegación esté debidamente facultada por la Jerarquía a quien representa. De esta autorización debe tener constancia el Hermano Mayor de forma fehaciente antes de iniciarse el Cabildo.

Este requisito no es necesario para la celebración de los Cabildos de Oficiales, que podrá celebrarse sin la presencia del Director Espiritual.

Todos los Cabildos comenzarán con el rezo del Padrenuestro, Avemaría y Réquiem por los Difuntos de la Hermandad.

REGLA 34: CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es la encargada de regir la Hermandad ateniéndose a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica y a lo que prescriben estas Reglas o acuerde el Cabildo General.

Estará integrada por:

Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Consiliario 1º, Consiliario 2º, Fiscal, Mayordomo, Secretario, Prioste, Diputado de Cultos, Diputado de Caridad, y Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 35:

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos solo para un segundo mandato en el mismo cargo.

REGLA 36:

La Junta de Gobierno tendrá un lugar preferente siempre que la Hermandad se reúna corporativamente.

REGLA 37:

Cada año se celebrará Cabildo General Ordinario, que tendrá lugar en la Parroquia y se llevará a efecto el segundo domingo del mes de Febrero.

REGLA 38:

Las citaciones a los Cabildos Generales se han de hacer por escrito a cada hermano o hermana consignándose en la misma el Orden del Día, Fecha, Lugar y Hora del mismo.

También deberá convocarse en igual forma a petición de un número de hermanos que incluidos en el Censo represente al menos un 20% del mismo, haciéndose por escrito e indicando los puntos a tratar.

REGLA 39: QUÓRUM EN LOS CABILDOS GENERALES

Para la Celebración del Cabildo General de Cuentas y Proyectos o para uno Extraordinario, a más del Director Espiritual de la Hermandad en la forma prescrita en la Regla 33 se requiere la asistencia de al menos 10 hermanos, de los que cinco deben ser de la Junta de Gobierno.

En segunda citación con cualquier número de asistentes, pero entre los mismos habrán de hallarse necesariamente dos miembros de la Junta de Gobierno, uno de los cuales, actuará como Fiscal del Cabildo.

REGLA 40: EL CABILDO GENERAL DE CUENTAS Y PROYECTOS

El Cabildo General de Cuentas y Proyectos, que es el que se celebrará en Febrero, será para tratar el Ejercicio Económico concluido y su aprobación si procede así como la presentación de los proyectos, si los hubiere, que presente la Junta de Gobierno o algún otro hermano.

Para la adopción de acuerdos solo se requerirá mayoría simple. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure específicamente en el Orden del Día.

REGLA 41: PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y PROYECTOS A LOS HERMANOS

Para que los hermanos y hermanas puedan conocer las cuentas del ejercicio y los proyectos a presentar en el Cabildo General de Cuentas y Proyectos, deberán estar a disposición de los hermanos un período no inferior a 10 días de antelación a la fecha del Cabildo.

REGLA 42: CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS DE ELECCIONES

El Cabildo de Elecciones tendrá lugar cada cuatro años.

A fin de que se pueda desarrollar con normalidad el proceso electoral, el Cabildo de Oficiales se celebrará con la debida antelación para poder convocarlo, que será al menos tres meses antes de su fecha.

REGLA 43: NORMAS DE LOS CABILDOS DE ELECCIONES

Las Normas que rigen el Cabildo General de Elecciones son:

ELECTORES

a) Es elector todo hermano o hermana con dieciocho años de edad cumplidos para el día que se celebre el Cabildo y, en caso de ser inscripción reciente, haya cumplido un año de antigüedad.

b) El Censo Electoral se expondrá públicamente en la Hermandad comunicándose esta circunstancia a todos los hermanos para su rectificación de posibles errores u omisiones. La Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General este censo de votantes que, tras ser expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resueltas por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados. En el mismo se expresará:

Nombre y Apellidos
Fecha de Inscripción en la Hermandad
Edad
Domicilio
Documento Nacional de Identidad

Cualquier hermano que en el momento de la elección no esté incluido en el Censo Electoral o en sus posibles rectificaciones no podrá ejercer su derecho al voto.

CANDIDATOS

a) Es elegible todo hermano o hermana mayor de edad que domiciliado en la población donde radica esta Hermandad o que desempeñe en ella su actividad profesional, tenga una antigüedad como hermano de al menos un año y se encuentre en posesión de las cualidades exigidas y requeridas según las Normas dictadas por la Autoridad Eclesiástica, siendo cualidades indispensables:

- 1) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- 2) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

3) Seguir los programas de formación cristiana organizados por el Consejo de Hermandades y Cofradías correspondiente.

b) Los candidatos deberán gozar de la capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, en el Concilio Vaticano II y en el Sínodo Hispalense de 1.973, pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares (S.H 135, 151, 154 y 156).

c) Todo candidato debe tener y procurarse una cierta formación cristiana básica en especial en materia eclesiológica, litúrgica y catequética. Para lograrlo utilizarán como material imprescindible los documentos Conciliares, Pontificios y las orientaciones del Episcopado Español.

Los Directores Espirituales facilitarán orientación y ayuda al cumplimiento de estas exigencias.

d) No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes ejerzan cargos de dirección en Partidos Políticos o de Autoridad Ejecutiva Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal en el terreno político.

e) No podrán ser miembros de otra Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía.

f) Para acceso al cargo de Hermano Mayor serán condiciones imprescindibles, además de las expresadas anteriormente para cualquier miembro de Junta de Gobierno, ser mayor de 30 años y llevar como mínimo tres años de hermano.

Las candidaturas habrán de ser completas y se presentarán al Secretario con fecha máxima de 30 días antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones.

ELECCIÓN

a) La celebración del Cabildo de Elecciones se realizará en las fechas previstas en las Reglas de la Hermandad, en el lugar que señalen dichas Reglas o en el que se determine en la cédula de citación que previamente ha sido acordado por la Junta de Gobierno.

b) Antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones deberá comunicársele al Vicario General el día señalado, lugar y hora del mismo. Por dicha Vicaría será nombrado un representante de la Autoridad Eclesiástica que presidirá la mesa electoral.

c) Los hermanos que por enfermedad o por residir fuera de la localidad donde radica la Hermandad, se vieren imposibilitados de asistir al Cabildo General de Elecciones podrán ejercer su derecho al voto por correo. A tal fin la papeleta de votación, en sobre cerrado, deberá obrar en poder del Secretario de la Hermandad veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo.

Los votos por correo se harán mediante certificado con acuse de recibo.

Con objeto de que el Secretario de la Hermandad levante acta de la recepción de éstos, dando cuenta de la misma a la Presidencia de la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación, en cada sobre deberá ir consignado el nombre y dos apellidos del hermano, y en su interior deberá contener:

- 1) Papeleta de votación
- 2) Fotocopia del DNI por ambas caras
- 3) Justificante de enfermedad o constancia en la Hermandad de residir fuera de la localidad.

Antes de realizar el escrutinio la Presidencia procederá a abrir los votos recibidos por correo, contabilizándose un resultado al final de los votos emitidos.

La votación se efectuará mediante candidaturas cerradas y completas y en votación secreta. Se elegirá a la nueva Junta de Gobierno globalmente.

Para que la elección sea válida, el quórum necesario de votantes será de un 5 % del censo de votantes, en primera convocatoria. Si no se logra éste, se celebrará un nuevo Cabildo de Elecciones con fecha máxima de un mes después del anterior, siendo entonces válida la elección sea cual fuere el número de votantes.

La mayoría necesaria que habrá de obtener la nueva Junta de Gobierno habrá de ser mayoría simple.

Si la elección resulta eficaz, la mesa electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica los haya confirmado. El Hermano Mayor elegido, por sí o por medio del secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando acta de la elección.

CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

a) Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno que se celebrará conforme indiquen las Reglas, en un plazo máximo de diez días.

b) Los miembros de la Junta de Gobierno que cesa continuarán el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta de Gobierno.

c) El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el B.O. del Arzobispado. Asimismo, lo comunicará por escrito al Consejo General de Hermandades y Cofradías de esta Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica, Invicta y Mariana Ciudad de Sevilla a los efectos que procedan.

ELECCIÓN INEFICAZ

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Vicario General al que le corresponderá designar libremente.

REELECCIÓN

Todo hermano o hermana puede ser reelegido para el mismo cargo para un segundo mandato. Podrá ser nuevamente candidato para la misma Junta una vez transcurrido el tiempo que corresponda al mandato que sigue a su gestión.

REGLA 44:

Es obligación de los miembros de Junta de Gobierno la colaboración constante para conseguir los fines de la Hermandad.

REGLA 45: DIRECTOR ESPIRITUAL.

El Director Espiritual representará al Ordinario del lugar dentro de los límites de su oficio que se rige por las Disposiciones del Código de Derecho Canónico. El Director Espiritual podrá asistir a todos los Cabildos que se celebre en la Hermandad con voz pero sin voto, salvo en los Generales si es a la vez hermano de la Hermandad.

La Autoridad Eclesiástica podrá concederle funciones en casos determinados. Dará su Visto Bueno en todo lo referente a Cultos y Actos de formación cristiana.

REGLA 46: HERMANO MAYOR.

Serán funciones del Hermano Mayor:

a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados, con amplios poderes en todas las materias, con autoridad legítima sobre todas ellas, en orden al cumplimiento y desarrollo de las Reglas y de cuantos acuerdos se adopten legítimamente.

Tiene voto de calidad en todos los Cabildos a excepción de los Cabildos Generales.

b) Supervisará la labor de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno en sus distintos cometidos.

c) Convocar los Cabildos a través del Secretario.

d) Dirigir la buena marcha de los Cabildos concediendo o retirando la palabra a los asistentes, procurando el máximo orden y decidiendo en caso de empate en una votación con su voto de calidad.

e) Autorizar con su Visto Bueno los escritos que no sean de trámite, certificados y actas así como los balances de cuentas que se presenten al Cabildo de Oficiales y después al Cabildo General.

f) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno por fallecimiento, enfermedad, dimisiones o expediente disciplinario.

g) Pedir responsabilidades a los miembros de la Junta de Gobierno y a los hermanos en general conforme a las Reglas.

h) Ordenar y urgir la ejecución de los acuerdos tomados en los Cabildos.

i) Delegar en cualquier cargo de la Junta de Gobierno las funciones y actividades que considere convenientes y por el tiempo que estime oportuno dentro del periodo de su mandato.

j) Vigilar y denunciar en los Cabildos de Oficiales la posible disconformidad de alguna actuación de la Hermandad o de la Junta de Gobierno conforme a las Reglas.

k) Revisar los proyectos y actividades de la Hermandad así como lo relativo a las Altas y las Bajas.

l) Cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

REGLA 47: TENIENTE DE HERMANO MAYOR.

Colaborará en todo momento con el Hermano Mayor y lo sustituirá en caso de ausencia con los mismos derechos.

Deberá estar al tanto de todo lo que se acuerde en Cabildo de Oficiales compartiendo sus responsabilidades con el Hermano Mayor, a quién asistirá y ayudará en el desempeño de sus funciones.

REGLA 48: CONSILIARIOS

A los Consiliarios les compete el asesoramiento al Hermano Mayor y en los Cabildos de Oficiales sustituir al Teniente Hermano Mayor en su ausencia o enfermedad, según el siguiente orden jerárquico: En primer lugar el Consiliario 1º, y en segundo lugar el Consiliario 2º.

Además, los consiliarios tendrán las siguientes funciones diferenciadas:

- Consiliario 1º: organización y supervisión de todas las actividades de Formación que la Hermandad realice. Creación, formación y supervisión de los grupos de jóvenes hermanos dentro de la Hermandad.
- Consiliario 2º: gestión y supervisión de todas las tareas de Relaciones Públicas que sean necesarias para el buen discurrir de la vida de la Hermandad.

REGLA 49: FISCAL

El Fiscal es el encargado de asesorar y poner en conocimiento del Hermano Mayor las faltas y deficiencias que observe en el cumplimiento de las Reglas. Deberá reunir las condiciones necesarias para interpretar las Reglas en sus justos términos, así como los acuerdos adoptados en los cabildos de oficiales y generales.

Comprobará las Cuentas Generales de Mayordomía con antelación al Cabildo de Oficiales de Cuentas y, Junto con el Mayordomo, hará periódicamente recogida y recuento de las limosnas depositadas en los cepillos de la Hermandad, asegurándose de que quedan ingresadas y contabilizadas en la cuenta respectiva.

Fiscalizará los Libros de la Hermandad informando a la Junta de Gobierno.

Averiguará las condiciones morales de los que soliciten su ingreso en la Hermandad informando a la Junta de Gobierno y se asegurará de que los candidatos conozcan en su totalidad las Reglas antes de jurarlas.

Actuará como Fiscal en los Cabildos siendo el responsable del normal desarrollo de estos, donde podrá interrumpir o negar las intervenciones, e incluso proponer a la Presidencia la suspensión del Cabildo en caso de que se llegue a desvirtuar el espíritu o la forma del mismo.

REGLA 50:

En caso de que el Fiscal no asistiera a un Cabildo, el Hermano Mayor designará para ello de manera accidental, a uno de los asistentes miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 51: MAYORDOMO.

- a) Es el responsable de la gestión económica de la Hermandad y cuidará del perfecto desarrollo de la ordenación económica de la misma.
- b) Firmará con el Hermano Mayor las cuentas que en entidades bancarias posea la Hermandad, así como cualquier documento exterior relativo a Mayordomía que pertenezca a la Hermandad.
- c) Recaudará las cuotas firmando junto con el Secretario los oportunos recibos y se hará cargo de los donativos de cualquier género.
- d) Solicitará Proyectos y Presupuestos, y formalizará los contratos oportunos.
- e) Llevará claro y dispuesto al día el Libro de Caja de la Hermandad.
- f) Será el responsable directo de los bienes e inmuebles de la Hermandad, los enseres de Cultos y los gastos que originen su mantenimiento.
- g) Presentará al Cabildo General, para su aprobación, el Presupuesto anual y altas y bajas en el inventario.
- h) Será el responsable de todos los gastos ocasionados con motivo de las procesiones organizadas por la Hermandad, siempre con la conformidad del Hermano Mayor.
- i) Presentará en Cabildo de Oficiales y Generales en estado económico de la Hermandad.

REGLA 52: SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Efectuar la función de fedatario de la Hermandad.
- b) Recibir a los Hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura en estas Reglas, inscribirles en el Libro de Altas y Bajas que llevará a efecto y llevar un fichero actualizado.
- c) Leer el Acta de la Protestación de Fe de los Hermanos el día de la Función Principal de Instituto.
- d) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones escritas y certificados que fueran necesarios, reservando el Visto Bueno al Hermano Mayor.
- e) Levantar acta del desarrollo de los Cabildos, tanto de Oficiales como Generales, dando fe de los mismos y de sus acuerdos. Leer en ellos el acta del anterior Cabildo celebrado.
- f) Recibir la correspondencia y contestarla siempre de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- g) Colaborar con el Hermano Mayor y con el Teniente de Hermano Mayor en la tarea de coordinar y efectuar todos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- h) Redactar la memoria anual de Cultos y Actividades de la Hermandad.
- i) Custodiar los libros de Actas, de Hermanos de Honor, de Registro de Hermanos y sellos de la Hermandad.
- j) Archivar todos los documentos referentes a la Hermandad, tanto de Entrada como de Salida.
- k) Organizar reuniones, retiros y convivencias de la Junta de Gobierno de acuerdo con el Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor.
- l) Custodiar el Libro de Reglas.
- m) Portar el Estandarte en todas las Procesiones de la Hermandad. El Secretario podrá designar a un hermano de su confianza para realizar esta función, siempre con la aprobación del Hermano Mayor.

REGLA 53: PRIOSTE.

Le competen las siguientes funciones:

- a) Cuidar los enseres de la Hermandad y todos los objetos.
- b) Velar con especial celo el adecuado cuidado de nuestra Imagen Titular y su Bendito Hijo.

- c) Tener a su cargo todos los montajes de altares de Cultos, así como el Paso para la Salida Procesional. También velar para que las insignias estén a punto para los Cultos, Salida Procesional o cualquier otra que se realice.
- d) Requerir la presencia de la Camarera de la Santísima Virgen del Carmen cuando ésta sea necesaria.
- e) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre el estado de los Bienes de la Hermandad.
- f) Presentar al Cabildo de Oficiales, para su aprobación, los proyectos de exornos de altares en los Cultos principales.

REGLA 54: DIPUTADO DE CULTOS:

Al Diputado de Cultos le corresponde organizar, previo acuerdo con el Hermano Mayor, y de acuerdo con el Director Espiritual, Mayordomo y Prioste todos los Cultos que hayan de celebrarse, proponiendo a la Junta de Gobierno la designación de los Predicadores y Celebrantes.

REGLA 55: DIPUTADO DE CARIDAD.

Le compete estar al cuidado de las necesidades asistenciales y materiales de los Hermanos y personas afines a la Hermandad, procurando que sean satisfechos dentro de las posibilidades existentes. Asimismo, será el responsable de cuantas actividades de Caridad organice la Hermandad, por sí sola o en colaboración con otras entidades u organismos.

REGLA 56: DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.

Al Diputado Mayor de Gobierno le compete la responsabilidad ante el Hermano Mayor del orden y compostura de las Procesiones que se organicen y el cumplimiento del Itinerario acordado en Junta de Oficiales.

CAPÍTULO 6º

ECONOMIA Y BIENES PATRIMONIALES

REGLA 57:

El Patrimonio de la Hermandad integra cuantos bienes, derechos y acciones pertenecen y se acrecentará con los que por cualquier título adquiriese en lo sucesivo, debiéndose todo ello reflejar en un libro-inventario anotando en el mismo las altas y las bajas con sus correspondientes causas no pudiéndose enajenar ningún bien propiedad de la Hermandad si antes no es aprobado por un Cabildo General por mayoría absoluta, a cuyo Cabildo habrá de asistir como mínimo un 20% del Censo de votantes. Asimismo habrá de solicitarse la oportuna Licencia de la Autoridad Eclesiástica para proceder a su enajenación, sin la cual, no se podrá llevar a cabo la misma.

REGLA 58:

La Hacienda de la Hermandad se nutrirá entre las cuotas de los Hermanos, los cuales podrán optar entre abonarlas anualmente o en la forma de pago que se fije en la Hermandad a tenor de las circunstancias del momento y cuya cuantía mínima será asimismo fijada por la Hermandad en Cabildo General.

También engrosará los fondos de la Hermandad los donativos que se reciban de cualquier índole.

REGLA 59:

Los Ejercicios Económicos de la Hermandad irán del 1 de Febrero al 31 de Enero de cada año.

REGLA 60:

Los fondos de la Hermandad se destinarán a los gastos que se originen en la misma, es decir, Cultos, Salida Procesional, reformas y Obras Sociales.

REGLA 61:

a) Todo lo referente a la Economía de los Bienes de la Hermandad: se cumplirán los CC 1254-1320 relativos a los bienes temporales de la Iglesia, de acuerdo con el C-313 así como otros referidos a las mismas.

b) Para lograr la mejor ejemplaridad en cuanto se refiere a la Economía se hará anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos de que habla el C-1284-3, aprobado por el Cabildo General de Cuentas y del que solicitará la aprobación del Vicario General.

REGLA 62: JUNTA ECONÓMICA.

a) La Junta Económica mandada por el canon 1280 del Código de Derecho Canónico estará integrada por:

Hermano Mayor
Mayordomo
Fiscal

b) La presentación de cuentas que mandan los cánones 3091 y 1287-1 se hará anualmente, una vez aprobados por el Cabildo General de Cuentas enviándose al Vicario General.

Asimismo, esta Hermandad y Cofradía hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

c) En todo gasto debe brillar siempre la Caridad Cristiana, la sobriedad Evangélica, compatible con la dignidad y decoro de nuestras tradiciones y del Culto debido a Dios.

REGLA 63:

Es obligación de cada Junta saliente la presentación a la Junta entrante de las cuentas del último Ejercicio desde las presentadas en el último Cabildo General de Cuentas y el Inventario de Bienes para el mejor desempeño de las funciones de la nueva Junta de Gobierno que resulte elegida.

REGLA 64:

La Hermandad se compromete al cumplimiento de cuanto disponen las presentes Reglas, que no podrán ser modificadas ni en todo ni en parte, sin permiso de la Autoridad Eclesiástica y previo acuerdo de un Cabildo General, convocado al efecto, donde habrán de ser aprobadas por mayoría de votos y previa discusión de dicha modificación en Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO 7º

OTRAS REGLAS

REGLA 65: PROCESIÓN DEL CORPUS DE SEVILLA

Esta Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de San Gil Abad se obliga a asistir corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi y a cuantas mande concurrir el Ordinario.

REGLA 66: PROCESIÓN DE LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE SAN GIL

También se obliga esta Hermandad a la asistencia corporativamente a la Procesión con su Divina Majestad que organiza la Hermandad Sacramental de la Parroquia de San Gil Abad.

REGLA 67: VESTIMENTA DE NUESTRA TITULAR

La vestimenta de Nuestra Titular será acorde a la iconografía carmelitana (saya y escapulario marrón y manto blanco o marfil).

REGLA 68: RECUERDOS A HERMANOS POR SU ANTIGÜEDAD

La Junta de Gobierno entregará una medalla de plata a los hermanos con 50 años de antigüedad en la Hermandad, y un recuerdo a los hermanos con 25 y 75 años de antigüedad.

REGLA 69: DECAÍDA DE LA HERMANDAD

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que solo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos subsistiendo en el mismo la Cofradía.

REGLA 70: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

En caso de extinción o supresión de la Hermandad se observarán los cánones 120 y 320-2.3 del Código de Derecho Canónico. En cuanto a los Bienes de la Hermandad se cumplirá el canon 126.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no se contenga en estas Reglas, la Hermandad habrá de atenerse a lo prescrito en el Derecho Canónico, a las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías aprobadas por Decreto del Arzobispado de Sevilla de ocho de diciembre del año del Señor de mil novecientos noventa y siete, y publicadas el día treinta y uno del mismo mes y año, a cuantas disposiciones dicte la Autoridad Eclesiástica competente, y a lo previsto en los usos y costumbres de que somos herederos.

ANEXO I: Fórmula de Juramento de los Nuevos Hermanos

“¿Juráis por estos Santos Evangelios, defender hasta la muerte el dogma de la Concepción Inmaculada de María, juntamente con el misterio de su Ascensión a los Cielos en cuerpo y alma, el singular privilegio de su Mediación Universal de todas las Gracias, y su Corredención del pecado junto a su Hijo Jesucristo, Nuestro Señor? (Así lo juro).

Si así lo hacéis, que Dios os lo premie”.

ANEXO II: Fórmula de Protestación de Fe

“Los hermanos de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Ntra. Sra. del Carmen de San Gil Abad, en este día en el que según marcan nuestras Reglas celebramos la Fiesta Principal de nuestro Instituto:

Confesamos solemnemente que la Stma. Virgen María fue concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser. Juramos sostener esta Verdad hasta la muerte, y defenderla con nuestra sangre si preciso fuere. Y hacemos voto y juramento de defender el misterio de su Ascensión a los Cielos en cuerpo y alma, así como su Mediación Universal de todas las Gracias y su Corredención del pecado junto a su Hijo Jesucristo, Nuestro Señor.

*Creo en Dios, Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra.*

*Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,
nació de Santa María Virgen,
padebió bajo el poder de Poncio Pilato,
fue crucificado, muerto y sepultado,
descendió a los infiernos,
al tercer día resucitó de entre los muertos,
subió a los cielos
y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso.
Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.*

*Creo en el Espíritu Santo,
la santa Iglesia católica,
la comunión de los santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.
Amén.*

*Poniendo a Dios por testigo:
¿Así lo creéis? (Así lo creemos).
¿Así lo juráis? (Así lo juramos).*

Así Dios nos ayude y estos Santos Evangelios”.

ANEXO III: Escudo de la Hermandad


